

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 1183**

31 de enero de 2019

Presentado por los señores *Rivera Schatz, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago, Martínez Santiago, Berdiel Rivera, Correa Rivera, Cruz Santiago*; la señora *Laboy Alvarado*; los señores *Laureano Correa, Muñiz Cortés, Neumann Zayas*; las señoras *Nolasco Santiago, Padilla Alvelo, Peña Ramírez*; los señores *Pérez Rosa, Rodríguez Mateo, Romero Lugo, Roque Gracia*; las señoras *Vázquez Nieves y Venegas Brown*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Políticas y Económicas

LEY

Para crear la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico”; a los fines de atemperar el ordenamiento jurídico vigente a las disposiciones de dicho plan; enmendar los Artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9 y 10, derogar los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 y reenumerar los siguientes artículos de conformidad, enmendar el reenumerado Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses”; enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, derogar los Artículos 6, 7, 14 y 16 y reenumerar los siguientes artículos de conformidad, enmendar los reenumerados Artículos 6, 7, 10 y 11 de la Ley 1-2000, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio; enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito”; derogar la Ley 132-2014, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico; derogar la Ley Núm. 16 de 8 de octubre de 1980, conocida como “Ley de la Junta Asesora sobre Transportación de Puerto Rico”; derogar el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, según

enmendado, y reenumerar los siguientes artículos de conformidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Encaminar a Puerto Rico hacia la ruta correcta requiere un cambio de paradigma, como el que propone esta Administración a través del Modelo para la Transformación Socioeconómica de Puerto Rico, expuesto en el Plan para Puerto Rico. El Plan para Puerto Rico propone implementar una nueva estructura de gobierno que reduzca significativamente el gasto público y mejore sustancialmente sus funciones. Para lograr esto, se requiere la evaluación concienzuda de los servicios que provee el gobierno, a fin de determinar cuáles pueden ser consolidados, externalizados o delegados al sector privado, o eliminados porque ya no son necesarios. Todo ello, sin que conlleve despidos de empleados públicos, sino la movilización de éstos acorde con la necesidad de servicios de nuestros ciudadanos. Del mismo modo, es importante reformar el aparato gubernamental a los fines de eliminar estructuras obsoletas, ineficientes o redundantes para lograr transparencia y eficiencia.

Desde el 2 de enero de 2017 hemos estado implementando un plan concertado para controlar el gasto gubernamental, reactivar nuestra economía y facilitar las condiciones para la creación de más y mejores empleos en el sector privado. Estamos demostrándole al mundo que Puerto Rico está abierto para hacer negocios en un ambiente de seguridad y estabilidad gubernamental. Las medidas presentadas por el Gobernador y aprobadas por esta Asamblea Legislativa han cambiado el rumbo del Gobierno de Puerto Rico a uno de responsabilidad fiscal pero aún falta mucho por hacer. Juntos seguimos a paso acelerado cumpliendo nuestros compromisos y moviendo a Puerto Rico adelante en la ruta hacia la estabilidad para lograr la igualdad.

En atención a lo anterior, en virtud del poder de razón de Estado y de conformidad con el Artículo II, Secciones 18-19, y el Artículo VI, Secciones 7-8 de la Constitución de Puerto Rico, ante la existencia de una situación de urgencia económica y fiscal grave en Puerto Rico se hace necesaria la aprobación de la presente

Ley. Ejercemos este poder de razón de Estado para tomar las medidas necesarias para colocar a Puerto Rico en el camino de la recuperación económica. Cumplir con la reestructuración aquí propuesta constituye un interés apremiante del Estado para mantener sus operaciones, brindar mayores y mejores servicios y proteger a los más vulnerables.

Cónsono con lo anterior, el pasado 18 de diciembre de 2017 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo Rosselló Nevares, firmó la “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” convirtiéndola en la Ley 122-2017. Al amparo de la citada Ley 122-2017, el Gobernador sometió a esta Asamblea legislativa un plan de reorganización mediante el cual se dispuso consolidar en el Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP) a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, a los fines de integrar bajo una misma estructura administrativa y funcional, a las entidades que planifican, gestionan, operan, promueven, coordinan e implementan la actividad gubernamental en el campo de la transportación en Puerto Rico con el objetivo de lograr eficiencias, reducir costos, eliminar la redundancia y duplicidad de funciones y brindarle mejores servicios y medios de transportación a la ciudadanía. Además, se busca fortalecer el andamiaje administrativo encargado de la solicitud, monitoreo e implementación de los fondos federales, con el fin de lograr maximizar la utilización de estos mediante el cumplimiento con las exigencias federales estatutarias y reglamentarias.

Durante la pasada Administración se aprobó la Ley 123-2014, según enmendada, la cual creó la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (ATI) con el fin de integrar los servicios de transporte colectivo de Puerto Rico bajo una misma estructura. Dicha ley dispuso la creación de un cuerpo corporativo adscrito al Departamento de Transportación y Obras Públicas que pretendía fusionar a la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) y a la Autoridad de Transporte Marítimo (ATM) con el propósito de mejorar la transportación en Puerto Rico. Sin embargo, dicha fusión nunca se logró

concretar debido a la falta de diligencia y voluntad de la pasada administración. Así pues, la Ley 123-2014 básicamente se convirtió en letra muerta, lo que provoca que al presente existan tres entidades corporativas inconexas, sin una gerencia integrada, con gastos independientes y falta de coordinación en la prestación de servicios. Precisamente, esta medida busca corregir, en parte, ese esfuerzo malogrado al viabilizar la implementación del Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019 para integrar cabal y eficientemente los servicios de transporte en Puerto Rico en beneficio a nuestro pueblo.

Habiendo esta Asamblea Legislativa aprobado el Plan de Reorganización sometido por el Gobernador, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.05 de la Ley 122-2017, se promulga esta Ley para derogar y/o atemperar aquellas leyes o partes de leyes afectadas por el referido Plan de Reorganización.

Es necesario usar un nuevo modelo de administración que permita la mejor utilización del capital humano y los recursos fiscales. El DTOP estará dotado con la capacidad y los poderes necesarios para dar cumplimiento a esta Ley y el Plan de Reorganización. Esta Ley permite que se integren las actividades gubernamentales de los servicios públicos esenciales en una sola entidad, cuya misión principal será la de reglamentar, supervisar y administrar de manera más eficiente las entidades que forman parte del componente.

Esta Ley y el Plan persiguen una reformulación del Departamento de Transportación y Obras Públicas, implementar un cambio de paradigma enfocado en el uso de datos e indicadores de desempeño y proveer el andamiaje apropiado para realizar la gerencia efectiva de proyectos bajo alianzas público privadas en el área de transporte colectivo intermodal. Persigue también eliminar la redundancia de funciones y servicios administrativos para promover el mejor uso de los recursos humanos y activos de los componentes existentes. La existencia de estructuras independientes que llevan a cabo las mismas tareas, resulta en gastos adicionales, por lo que con esta medida se centralizan dichas funciones propulsando los ahorros necesarios

para garantizar el desempeño de los programas de servicios al ciudadano, mantenimiento de carreteras y transporte.

Para lograr una estructura que responda a las realidades y necesidades de un Puerto Rico insertado en la economía global esta medida persigue lo siguiente: 1) implementar una estructura de servicios compartidos (finanzas, recursos humanos, legal, presupuesto, informática, entre otros); 2) fomentar la innovación en las funciones públicas a través de la externalización de servicios; 3) fomentar el uso y la implementación de herramientas tecnológicas y el acceso de servicios a la ciudadanía mediante estas; 4) establecer un mecanismo uniforme para manejar las finanzas con mayor visibilidad al gobierno central, celeridad en el pago a proveedores de bienes y servicios y cumplimiento con los programas federales que subvencionan los programas del Departamento. Al reorganizar el DTOP, sus corporaciones públicas y comisiones adscritas, buscamos renovar su capital humano mediante empoderamiento, establecer las mejores prácticas en la industria y construir los cimientos de una organización ágil, económicamente viable y fiscalmente transparente.

Finalmente, tal y como se expuso en el Plan de Reorganización aprobado, esta Ley no pretende cambiar la política pública del Gobierno de Puerto Rico sobre este tema. Su intención principal es atemperar la nueva estructura organizacional y administrativa al ordenamiento jurídico vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

2 Sección 1.- Título.

3 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Ejecución del Plan de Reorganización
4 del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019”.

5 Sección 2.- Propósito y Alcance.

1 Esta Ley tiene el propósito de ejecutar y dar cumplimiento al Plan de
2 Reorganización del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto
3 Rico de 2019, adoptado y aprobado por la Asamblea Legislativa al amparo de la Ley
4 122-2017, conocida como “Ley del Nuevo Gobierno de Puerto Rico” (en adelante,
5 “Plan” o “Plan de Reorganización”). La implementación del Plan de Reorganización
6 deberá cumplir con los principios generales y propósitos de la Ley 122-2017.

7 Sección 3.- Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

8 Mediante esta ley se faculta al Secretario del Departamento de Transportación
9 y Obras Públicas, además de las facultades enumeradas en el Artículo 2.03 de la Ley
10 122-2017, a llevar a cabo todas las acciones necesarias para implementar el Plan de
11 Reorganización y las enmiendas aquí contenidas.

12 Sección 4.- Política Pública.

13 Esta Ley no cambia, modifica ni altera la política pública establecida por la
14 Asamblea Legislativa en las leyes que se enmiendan. Cualquier cambio a la política
15 pública establecida mediante ley requerirá un proyecto de ley.

16 Sección 5.- Cumplimiento con la Ley 122-2017.

17 La implementación del Plan de Reorganización del Departamento de
18 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019 deberá cumplir con las
19 directrices y los principios generales establecidos en la Ley 122-2017.

20 Sección 6.- Definiciones.

21 Para fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a
22 continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

1 (a) "Plan"- Significa el Plan de Reorganización del Departamento de
2 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019.

3 (b) "Secretario" - Significa el Secretario del Departamento de
4 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.

5 CAPÍTULO II: PROGRAMA METROPOLITANO DE AUTOBUSES DEL DTOP

6 Sección 7. - Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
7 1959, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad Metropolitana de
8 Autobuses", para que lea como sigue:

9 "Artículo 2. Definiciones.

10 Los siguientes términos, dondequiera que aparezcan usados o aludidos en
11 este capítulo, tendrán los significados que a continuación se indican, excepto donde
12 el contexto indique otra cosa:

13 (a) *Agencia federal.* - Significará los Estados Unidos de América, el Presidente, o
14 cualquiera de sus departamentos, o cualquier corporación, agencia o instrumentalidad, creada
15 o que pueda crearse, designarse o establecerse por el Gobierno de los Estados Unidos de
16 América.

17 **[(a)](b) Autoridad.** - Significará **[la Autoridad Metropolitana de Autobuses**
18 **que se crea por esta Ley, y la cual para efectos constitucionales funcionará como**
19 **una empresa o negocio privado]**el Departamento de Transportación y Obras Públicas de
20 Puerto Rico, de conformidad con el Plan de Reorganización del Departamento de
21 Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019, el cual para efectos constitucionales
22 funcionará como una agencia del Gobierno de Puerto Rico.

1 **[(b) Junta. – Significará la Junta de Directores de la Autoridad.**

2 **(c) Bonos. – Significará los bonos, bonos temporeros, bonos convertibles,**
3 **obligaciones, pagarés, bonos provisionales o interinos, recibos, certificados u otros**
4 **comprobantes de deudas u obligaciones, que la Autoridad está facultada para**
5 **emitir de acuerdo con esta Ley; pero no incluirá las deudas o cuentas en que se**
6 **incurra en el curso ordinario de los negocios para gastos de la Autoridad.]**

7 *(c) DTOP – Significará el Departamento de Transportación y Obras Públicas de*
8 *Puerto Rico, según reorganizado en virtud del Plan de Reorganización del Departamento de*
9 *Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019.*

10 **[(d)](d) Empresa. – Significará cualesquiera propiedad o propiedades, o**
11 **combinación de las mismas, ya sea inmueble, mueble o mixta, que [la Autoridad]el**
12 *DTOP* **posea, explote, administre, controle o use, o que se destine para su posesión,**
13 **explotación, administración, control o uso, relacionada con cualquiera de sus**
14 **actividades, incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera y todo sistema o sistemas,**
15 **estaciones terminales y edificios con oficinas y locales comerciales para su propio uso**
16 **o para su arrendamiento a otras entidades o personas, oficinas, equipo, materiales,**
17 **combustible, energía, servicios, facilidades, estructuras, garajes o sitios para**
18 **estacionamiento de vehículos, dedíquense o no dichos sitios para el estacionamiento**
19 **de sus propios vehículos, plantas, vehículos y material rodante, y todas sus partes y**
20 **pertenencias, que se usen o puedan usarse, y que sean útiles o convenientes para**
21 **conducir u operar cualquiera de las actividades o servicios, que comúnmente**
22 **realizan los portadores públicos de personas o propiedad, o actividades o servicios**

1 auxiliares o complementarios de los mismos.

2 **[(e) Agencia federal. – Significará los Estados Unidos de América, el**
3 **Presidente, o cualquiera de sus departamentos, o cualquier corporación, agencia o**
4 **instrumentalidad, creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por el**
5 **Gobierno de los Estados Unidos de América.**

6 **(f) Tenedor de bonos o bonista. – O cualquier otro término similar,**
7 **significará cualquier persona que sea portadora de cualquier bono o bonos en**
8 **circulación, inscrito o no a su nombre, o el dueño, según el registro, de cualquier**
9 **bono o bonos en circulación, que a la fecha estén inscritos a nombre de otras**
10 **personas que no sea el portador.**

11 **(g) Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y**
12 **viceversa; el género masculino se entenderá que incluye al femenino y viceversa; y**
13 **las palabras que se refieran a personas incluirán firmas, sociedades de todas**
14 **clases, corporaciones, o cualquier otra persona jurídica.]**

15 *(e) Programa. – Significará el Programa Metropolitano de Autobuses del DTOP.*

16 *(f) Secretario. – Significará el Secretario del Departamento de Transportación y Obras*
17 *Públicas.*

18 **[(h)](g) ...**

19 *Las palabras usadas en el número singular incluirán el número plural y viceversa; el*
20 *género masculino se entenderá que incluye al femenino y viceversa; y las palabras que se*
21 *refieran a personas incluirán firmas, sociedades de todas clases, corporaciones, o cualquier*
22 *otra persona jurídica.”*

1 Sección 8. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
2 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de
3 Autobuses”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 3. – Creación **[de la Autoridad]***del Programa Metropolitano de*
5 *Autobuses.*

6 **[(a)]** Por la presente se crea un **[organismo corporativo y político]***Programa*
7 **[que constituirá un cuerpo público e instrumentalidad gubernamental del Estado**
8 **Libre Asociado]***dentro del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto*
9 *Rico [para actuar, por autoridad del mismo,] bajo el nombre de ["Autoridad*
10 **Metropolitana de Autobuses"]***“Programa Metropolitano de Autobuses” [(en lo*
11 **sucesivo en esta Ley denominada "la Autoridad")]***sujeto al control del Secretario. [y*
12 **que será una corporación pública con existencia y personalidad legales separadas**
13 **y aparte de las del Gobierno y de cualquiera de los funcionarios del mismo.**

14 **(b)** Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, notas, pagarés, recibos,
15 gastos, cuentas, fondos, empresas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios,
16 agentes o empleados, debe entenderse que son de la mencionada corporación
17 gubernamentalmente controlada y no del Gobierno Estatal ni de ningunas
18 oficinas, negociados, departamentos, comisiones, dependencias, municipios,
19 ramas, agentes, funcionarios o empleados del mismo.]”

20 Sección 9. – Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
21 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de
22 Autobuses”, para que lea como sigue:

1 “Artículo 6. – Poderes **[de la Autoridad]***del DTOP para Implementar el*
2 *Programa Metropolitano de Autobuses.*

3 Los propósitos **[de la Autoridad]***del Programa* serán desarrollar y mejorar,
4 poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte
5 terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de
6 Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de
7 Planificación de Puerto Rico, incluyendo la ciudad de Bayamón; Disponiéndose, que
8 en cuanto a Bayamón la jurisdicción operacional no será de carácter exclusivo. **[La**
9 **Comisión de Servicio Público]***El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos*
10 queda **[facultada]***facultado* para extender franquicias y establecer tarifas para la
11 operación de vehículos de cabida intermedia (minibuses) dentro del Área
12 Metropolitana así como decretar las tarifas aplicables para la prestación de estos
13 servicios. Disponiéndose, que dichas franquicias se concederán para aquellas rutas y
14 áreas en las que no haya transportación pública adecuada y siempre que
15 no conflijan con las rutas servidas por **[la Autoridad Metropolitana de Autobuses]***el*
16 *Programa.* Disponiéndose, asimismo, que las franquicias para operar vehículos de
17 cabida intermedia (minibuses) deberán concederse preferiblemente a cooperativas de
18 trabajo.

19 **[La Autoridad]***El DTOP* podrá servir el resto de la Isla en viajes fletados que
20 no sean de itinerarios, y brindarle a los habitantes de Puerto Rico, en la forma
21 económica más amplia, los beneficios consiguientes y así impulsar y promover el
22 bienestar general de la comunidad y aumentar el comercio y la prosperidad; y **[a la**

1 **Autoridad]***al DTOP se le confiere, y [ésta]éste tendrá y podrá ejercer, todos los*
2 *derechos y poderes que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los*
3 *propósitos mencionados, incluyendo, pero sin limitar la generalidad de lo anterior,*
4 *los siguientes:*

5 **[(a) Tener sucesión perpetua como corporación;**

6 **(b) adoptar, alterar y usar un sello corporativo, del cual se tomará**
7 **conocimiento judicial;]**

8 **[(c)](a)** formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para regir las
9 normas **[de sus negocios en general y de ejercitar]** y desempeñar los poderes y
10 deberes que por ley se le confieren e imponen;

11 **[(d)](b)** ...

12 **[(e) demandar y ser demandada;]**

13 **[(f)](c)** ...

14 **[(g)](d)**...

15 **[(h)](e)**...

16 **[(i)](f)** adquirir en cualquier forma legal, producir, desarrollar, manufacturar,
17 poseer, conservar, usar, distribuir, entregar, permutar, vender, arrendar y disponer
18 de cualquier otro modo de cualquier o todo equipo, material, servicio, efecto, y de
19 aquellos otros bienes muebles e inmuebles que **[la Autoridad]***el DTOP estime*
20 *necesarios, propios, incidentales o convenientes en conexión con [sus actividades]**los*
21 *propósitos del Programa;*

22 **[(j)](g)** adquirir en cualquier forma legal y poseer, y usar cualesquiera bienes

1 raíces, personales o mixtos, corpóreos o incorpóreos, o cualquier interés sobre los
2 mismos, que considere necesarios o convenientes para realizar los fines **[de la**
3 **Autoridad]***del Programa*, y (con sujeción a las limitaciones contenidas en esta Ley)
4 arrendar en carácter de arrendadora o permutar cualquiera propiedad o interés
5 sobre la misma adquiridos por ésta en cualquier tiempo;

6 **[(k)](h)** construir, reconstruir y operar cualquier empresa o parte o partes de
7 ésta, y cualesquiera adiciones, mejoras y ampliaciones a cualquier empresa **[de la**
8 **Autoridad]***del DTOP*, mediante contrato o contratos, o bajo la dirección de sus
9 propios funcionarios, agentes y empleados, o por conducto o mediación de los
10 mismos;

11 **[(l)](i)** determinar, fijar, alterar, imponer y cobrar tarifas razonables, derechos,
12 rentas y otros cargos por el uso de las facilidades o servicios **[de la Autoridad]***del*
13 *DTOP* u otros artículos vendidos, prestados o suministrados por **[la Autoridad]***éste*,
14 que sean suficientes para cubrir los gastos incurridos por **[la Autoridad]***éste* en la
15 preservación, desarrollo, mejora, extensión, reparación, conservación y
16 funcionamiento de sus instalaciones y propiedades;**[para el pago de principal e**
17 **intereses sobre sus bonos; y para cumplir con los términos y disposiciones de los**
18 **convenios que se hicieren con o a beneficio de los compradores o tenedores de**
19 **cualquiera bonos de la Autoridad;]** Disponiéndose, que al fijar tarifas, derechos,
20 rentas y otros cargos, **[la Autoridad]***el DTOP* tendrá en cuenta aquellos factores que
21 conduzcan a fomentar el uso de sus facilidades en la forma más amplia y variada
22 que sea económicamente posible; y que antes de hacer cambios en la estructura

1 general de las tarifas para el servicio de transportación, se celebrará una vista pública
2 de carácter informativo, cuasi legislativa, respecto a tales cambios, **[ante la Junta de**
3 **Directores o]** ante cualquier funcionario o funcionarios que para ese fin **[la Junta de**
4 **Directores]***el Secretario del DTOP* pueda designar, y de acuerdo con los poderes,
5 deberes y obligaciones que en esta Ley se le confieren, **[la Junta de Directores]***el*
6 *Secretario del DTOP*, una vez celebrada dicha vista, podrá alterar dichos cambios
7 teniendo en cuenta la evidencia producida en dicha vista;

8 **[(m)]***(j)* nombrar y trasladar a aquellos funcionarios, agentes y empleados y
9 conferirles aquellas facultades, imponerles aquellos deberes, y fijarles,
10 **[cambiarles]***reclasificarles* y pagarles aquella compensación por sus servicios **[que la**
11 **Autoridad determine]***de conformidad con las disposiciones de la Ley 8 - 2017, según*
12 *enmendada y su normativa vigente aplicable;*

13 **[(n)]** tomar dinero a préstamo, hacer y emitir bonos de la Autoridad para
14 cualquiera de sus fines corporativos o para el propósito de financiar, refinanciar,
15 pagar o redimir cualesquiera de sus bonos u obligaciones en circulación o
16 asumidas, y garantizar el pago de sus bonos y de todas y cualesquiera de sus otras
17 obligaciones, mediante pignoración o hipoteca o cualquier otro gravamen sobre
18 todos o cualesquiera de sus contratos, rentas, ingresos o propiedad;

19 **[(o)]** hacer y emitir bonos con el propósito de consolidar, reembolsar,
20 comprar, pagar o redimir cualesquiera bonos u obligaciones, emitidos o
21 subrogados por ella, que estén en circulación, o cualesquiera bonos u obligaciones
22 cuyo principal o intereses sean pagaderos en total o en parte de sus rentas;]

1 **[(p)](k)** aceptar donaciones de personas y entidades privadas; y aceptar
2 donaciones de, y hacer contratos, arrendamientos, convenios u otras transacciones
3 con cualquier agencia federal, el **[Estado Libre Asociado]***Gobierno* de Puerto Rico o
4 subdivisiones políticas de éste; pudiendo utilizar el producto de cualesquiera de
5 dichas donaciones para sus fines **[corporativos]**;

6 **[(q)](l)** preparar y someter **[a la Comisión de Servicio Público]***al Negociado de*
7 *Transporte y otros Servicios Públicos* una propuesta de los sectores y rutas
8 del Área Metropolitana en las que la operación de vehículos de cabida intermedia
9 (minibuses) no conflagraría con el servicio prestado por **[la Autoridad]***el Programa*.
10 Dicha propuesta deberá someterse en un término de dos (2) meses de la vigencia de
11 esta ley y enmendarse posteriormente según fuera necesario.

12 **[(r)](m)** ...

13 **[(s)** **adquirir, poseer y disponer de acciones, preferencias en su emisión,**
14 **contratos, bonos u otros intereses en otras corporaciones y ejercitar cualesquiera y**
15 **todos los poderes o derechos en relación con los mismos, y obtener la organización**
16 **de acuerdo con la ley y ejercitar dominio parcial o total sobre corporaciones**
17 **subsidiarias, afiliadas o asociadas, siempre que, a juicio de la Junta de Directores,**
18 **tal arreglo sea necesario, apropiado y conveniente para efectuar los fines de la**
19 **Autoridad o el ejercicio de sus poderes; y vender, arrendar, donar o de otro modo**
20 **conceder cualquiera propiedad de la Autoridad, o delegar o traspasar cualquiera**
21 **de sus derechos, poderes, funciones o deberes a cualquiera de dichas**
22 **corporaciones que esté sujeta a su dominio. La facultad de delegar o traspasar**

1 antes mencionada no será extensiva al derecho de expropiación o de fijación de
2 tarifas, las cuales deberán ejercitarse directamente por la Autoridad.]

3 [(t)](n)...

4 [(u)](o) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para llevar a efecto
5 los poderes que se le confieren por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea
6 Legislativa de Puerto Rico o del Congreso de los Estados Unidos]; Disponiéndose,
7 sin embargo, que la Autoridad no tendrá facultad alguna en ningún tiempo ni en
8 ninguna forma para empeñar el crédito o el poder de imponer tributos del Estado
9 Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus subdivisiones políticas; ni
10 será el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni ninguna de sus subdivisiones
11 políticas responsables del pago de principal de cualesquiera bonos emitidos por la
12 Autoridad o de los intereses sobre los mismos].”

13 Sección 10. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
14 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de
15 Autobuses”, para que lea como sigue:

16 “Artículo 7. – Funcionarios y Empleados.

17 (a) Nombramientos, separaciones, ascensos, traslados, cesantías, reposiciones,
18 suspensiones, licencias, cambios de categoría, remuneración o título de los
19 funcionarios y empleados [de la Autoridad]del Programa se harán de acuerdo con lo
20 [que dispongan]dispuesto en la Ley 8-2017, según enmendada, y las normas y los
21 reglamentos que apruebe [la Junta de Directores]la Oficina de Administración y
22 Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH). [en

1 **consulta con el Jefe de Personal o el funcionario ejecutivo de la Oficina de**
2 **Personal de Puerto Rico, conducente a un plan general análogo, en tanto la Junta**
3 **de Directores lo estime compatible con los más altos intereses de la Autoridad, de**
4 **sus empleados y de sus servicios al público, al que pueda estar en vigor para los**
5 **empleados del Gobierno Estatal al amparo de las leyes de personal de Puerto Rico.**
6 **A los efectos de la Ley de Personal los funcionarios y empleados de la Autoridad**
7 **estarán comprendidos en el Servicio Exento. La Junta de Directores y los]***Los*
8 *funcionarios y empleados [de la Autoridad] tendrán derecho al reembolso de los*
9 *gastos necesarios de viaje, o en su lugar a las dietas correspondientes que sean*
10 *autorizadas o aprobadas de acuerdo con los reglamentos [de la Junta de*
11 *Directores]establecidos por el Secretario del Departamento de Hacienda.*

12 **[Los funcionarios o empleados de cualquier junta, comisión, agencia o**
13 **departamento del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sean nombrados para**
14 **ocupar puestos en la Autoridad y que, con anterioridad al nombramiento, fueren**
15 **beneficiarios de cualquier sistema o sistemas existentes de pensiones, retiro o**
16 **fondo de ahorro y préstamos, continuarán teniendo, después de dicho**
17 **nombramiento, los derechos, beneficios, obligaciones o status respecto a los**
18 **mismos, que la ley permite para los funcionarios y empleados que ocupan**
19 **posiciones similares en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a menos que, en**
20 **el término de seis (6) meses después de entrar en vigor esta ley, o de seis (6) meses**
21 **después de tal nombramiento, de los dos el que ocurra más tarde, dichos**
22 **funcionarios o empleados, o cualquiera de ellos, renuncien por escrito a dichos**

1 **beneficios, obligaciones o status. Lo dispuesto en este inciso no será de aplicación**
2 **a aquellos obreros o empleados que estén cubiertos por un convenio colectivo**
3 **o unionados dentro de una unidad certificada por la Junta de Relaciones del**
4 **Trabajo.]**

5 (b) No podrá desempeñar el cargo de director, funcionario, empleado o
6 agente **[de la Autoridad]***del DTOP* ninguna persona que tenga interés económico
7 directo o indirecto en alguna empresa privada dedicada al negocio de transporte
8 terrestre o a cualquier negocio cuyas actividades primordiales sean auxiliares del
9 mismo.

10 [(c) A los efectos de la Ley Núm. 447 aprobada en 15 de mayo de 1951 (3
11 L.P.R.A. § 761 a 788), creando el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno
12 Estatal de Puerto Rico y sus Instrumentalidades, los empleados de la Autoridad de
13 los Puertos que pasaron a ser empleados de la Compañía Metropolitana de
14 Autobuses, Inc., seguirán siendo beneficiarios y gozarán de todos los derechos,
15 beneficios, obligaciones y status del plan de retiro establecido por la Autoridad de
16 los Puertos y de los cuales fueran miembros. Esta disposición será retroactiva a la
17 fecha en que dichos empleados fueron transferidos a la Compañía.

18 (d) No obstante las disposiciones de la Sección 1-110 de la Ley Núm. 447 de
19 1951 (3 L.P.R.A. § 782), serán beneficiarios de dicho sistema únicamente aquellos
20 empleados que determine la Junta de Directores de la Autoridad con la aprobación
21 de la Junta de Síndicos del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno
22 Estadual y sus Instrumentalidades.]”

1 Sección 11. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
2 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de
3 Autobuses”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 8. – Dinero y Cuentas **[de la Autoridad]**del DTOP para el Programa
5 *Metropolitano de Autobuses*.

6 **[(a)]** Todos los dineros **[de la Autoridad]**del DTOP designados para el Programa
7 *Metropolitano de Autobuses* se depositarán en el Tesoro Estatal o en la cuenta que el
8 Secretario del Departamento de Hacienda determine de conformidad con la Ley Núm. 230 de
9 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Contabilidad del Gobierno de
10 Puerto Rico” y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con
11 el Plan Fiscal”. **[en depositarios reconocidos para los fondos del Gobierno de Puerto**
12 **Rico; pero se mantendrán en cuenta o cuentas separadas, inscritas a nombre de la**
13 **Autoridad. Los desembolsos de sus fondos se harán de acuerdo con los**
14 **reglamentos y presupuestos que apruebe la Junta de Directores.**

15 El Presidente y Gerente General, mediante consulta con el Secretario de
16 Hacienda y con la aprobación de éste, establecerá el sistema de contabilidad que
17 se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los gastos e
18 ingresos pertenecientes a o administrados o controlados por la Autoridad. El
19 citado Secretario de Hacienda requerirá que las cuentas de la Autoridad se lleven
20 en tal forma que apropiadamente puedan segregarse hasta donde sea aconsejable,
21 las cuentas en relación con las diferentes clases de operaciones, proyectos,
22 empresas y actividades de la Autoridad. El Contralor de Puerto Rico o su

1 representante examinará de tiempo en tiempo las cuentas y los libros de la
2 Autoridad, incluyendo sus ingresos, desembolsos, contratos, arrendamientos,
3 fondos en acumulación, inversiones y cualesquiera otras materias que se
4 relacionen con su situación económica e informará respecto a las mismas a la Junta
5 de Directores, al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa.]”

6 Sección 12.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
7 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de
8 Autobuses”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 9. - Reglamentos.

10 Los reglamentos [**de la Autoridad**]del DTOP que se adopten para el Programa
11 regirán el funcionamiento interno de [**la misma**]éste y determinarán el
12 comportamiento de sus usuarios, además de las atribuciones, deberes y
13 responsabilidades de sus oficiales o funcionarios, así como los procedimientos que
14 gobernarán las compras y contratos de suministros, servicios y construcción de
15 obras. Los reglamentos serán aprobados por [**la Junta de Directores**]el Secretario y
16 podrán ser enmendados por [**ésta**]éste.”

17 Sección 13.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de
18 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad Metropolitana de
19 Autobuses”, para que lea como sigue:

20 “Artículo 10. - Adquisición de Propiedades por el [**Estado Libre**
21 **Asociado**]Gobierno de Puerto Rico para [**la Autoridad**]los fines del Programa
22 *Metropolitano de Autobuses.*

1 A solicitud **[de la Autoridad]**del DTOP, el Gobernador de Puerto Rico podrá
2 adquirir, mediante el ejercicio del poder de expropiación forzosa, a nombre y en
3 representación del **[Estado Libre Asociado]**Gobierno de Puerto Rico, cualquier título
4 de propiedad o interés sobre la misma, que **[la Junta de Directores]**el Secretario
5 estime necesaria o conveniente para los fines **[de la Autoridad]**del Programa
6 *Metropolitano de Autobuses*. **[La Autoridad]**El DTOP pondrá anticipadamente a
7 disposición de dicho funcionario aquellos fondos que puedan necesitarse para pagar
8 dicha propiedad y, una vez adquirida la misma, deberá reembolsar al Gobierno
9 Estadual cualquier cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. Al
10 hacerse dicho reembolso al Gobierno Estadual (o en un tiempo razonable si el coste o
11 precio total ha sido anticipado por **[la Autoridad]**el DTOP, según lo determinare el
12 Gobernador) el título de dicha propiedad así adquirida pasará **[a la Autoridad]**al
13 DTOP. La facultad, que por la presente se confiere, no limitará ni restringirá en
14 forma alguna la facultad **[de la Autoridad]**del DTOP para adquirir propiedades. El
15 título de cualquier propiedad del **[Estado Libre Asociado]**Gobierno de Puerto Rico,
16 adquirida antes de ahora o que pueda serlo en el futuro, que se considere necesaria o
17 conveniente para los fines **[de la Autoridad]**del Programa, podrá ser transferido **[a**
18 **ésta]**al DTOP por el funcionario encargado de dicha propiedad, o que la tenga bajo
19 su custodia, mediante términos y condiciones que serán fijados por el Gobernador de
20 Puerto Rico.”

21 Sección 14.- Se derogan los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22 de la Ley
22 Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la

1 Autoridad Metropolitana de Autobuses” y se renumeran los siguientes artículos de
2 conformidad.

3 Sección 15.- Se enmienda el renumerado Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 11
4 de mayo de 1959, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad
5 Metropolitana de Autobuses”, para que lea como sigue:

6 Artículo [19]13. - Exención de Contribuciones.

7 (a)...

8 (b)...

9 **[(c) Con el propósito de facilitar a la Autoridad la gestión de fondos que le**
10 **permita realizar sus fines corporativos, los bonos emitidos por la Autoridad y las**
11 **rentas que de ellos se devenguen, estarán y permanecerán en todo tiempo exentos**
12 **de contribuciones sobre ingresos.**

13 **(d) Por la presente se resuelve y declara que los fines para los cuales se creó**
14 **la Compañía Metropolitana de Autobuses, Inc., fueron promover el bienestar**
15 **general y el fomento del comercio y la prosperidad, siendo todos ellos fines**
16 **públicos para el beneficio del pueblo de Puerto Rico y que por lo tanto la**
17 **Compañía Metropolitana de Autobuses, Inc., no será requerida para pagar**
18 **ninguna contribución sobre ninguna de sus propiedades o ingresos y que los**
19 **bonos u otras obligaciones emitidas por la Compañía Metropolitana de**
20 **Autobuses, Inc., y el ingreso que devenguen estarán y permanecerán en todo**
21 **tiempo exentos de contribución sobre ingresos. Esta exención es una confirmación**
22 **de la exención contributiva concedida a la Compañía Metropolitana de Autobuses,**

1 **Inc., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Autoridad de los Puertos de**
 2 **Puerto Rico (23 L.P.R.A. § 331 a 352), y será retroactiva al 1ro de noviembre de 1957,**
 3 **fecha en que fuera creada dicha Compañía.]**

4 [(e)](c)...”

5 **CAPÍTULO III: PROGRAMA DE TRANSPORTE MARÍTIMO DEL DTOP**

6 Sección 16.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 1-2000, según enmendada,
 7 conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las
 8 Islas Municipio”, para que lea como sigue:

9 “Artículo 2. - Definiciones.

10 Las siguientes palabras y términos tendrán los significados que a continuación
 11 se expresan, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa:

12 (a) ...

13 (b) “Autoridad” significa **[la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto**
 14 **Rico y las Islas Municipio]***el Departamento de Transportación y Obras Públicas de*
 15 *Puerto Rico o DTOP, de conformidad con el Plan de Reorganización del Departamento de*
 16 *Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019, el cual para efectos constitucionales*
 17 *funcionará como una agencia del Gobierno de Puerto Rico.*

18 (c) ...

19 (d) “Departamento o DTOP” significa *Departamento de Transportación y*
 20 *Obras Públicas de Puerto Rico.*

21 (e) ...

22 (1) ...

1 (2) ...

2 (3) ...

3 (4) ...

4 (f) ...

5 (g) "Plan de Transportación" significa el documento que presenta la política
6 pública de transportación, preparado por el Secretario[, **en consulta con la Junta**
7 **Asesora, sobre Transportación de Puerto Rico**] y aprobado por el Gobernador de
8 Puerto Rico.

9 (h) "Programa" significa el Programa de Transporte Marítimo del DTOP.

10 [(h)](i) "Secretario" significa el Secretario de Transportación y Obras Públicas.

11 [(i)](j) "Transportación Marítima" significa el servicio de transportación por
12 lancha que actualmente presta [**la Autoridad de los Puertos y que se transfiere a**] la
13 Autoridad [**a tenor con el Artículo 14 de esta Ley**] y aquellos otros que en un futuro
14 se incluyan como parte de los servicios que brinda la Autoridad dentro de la
15 jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

16 [(j)] "Autoridad de Transportación Área Metropolitana" significa el servicio
17 que se presta entre Cataño-San Juan y el servicio de Acuaexpreso.

18 (k) "Autoridad de Transportación Nivel Isla" significa el servicio que se
19 presta en otras facilidades fuera de la zona metropolitana, el cual incluye el
20 servicio Fajardo-Vieques-Culebra.]"

21 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 1-2000, según enmendada,
22 conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las

1 Islas Municipio”, para que lea como sigue:

2 “Artículo 3. – Creación **[de la Autoridad]***del Programa de Transporte Marítimo.*

3 Se crea **[un cuerpo corporativo y político en forma de corporación pública e**
4 **instrumentalidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de**
5 **Puerto Rico, adscrito al]***un programa dentro del Departamento, que se conocerá como*
6 **[la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio]**
7 *Programa de Transporte Marítimo del DTOP, sujeta al control del Secretario], con*
8 **existencia legal y personalidad separada del Gobierno del Estado Libre Asociado**
9 **de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades y subdivisiones políticas].**

10 **[Se establecerá la división de los servicios que presta la agencia en dos**
11 **unidades que concentrarán sus esfuerzos en dos partes fundamentales: nivel isla y**
12 **zona metropolitana. La zona metropolitana comprenderá los servicios que se**
13 **ofrecen en el servicio de lanchas Cataño-San Juan y el Acuaexpreso, los cuales**
14 **serán integrados al sistema de transportación colectiva de la zona metropolitana,**
15 **adscrita a la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico. El servicio de nivel isla se**
16 **concentrará, pero no se limitará, en el servicio de lanchas Fajardo-Vieques-**
17 **Culebra, con el fin de concentrar esfuerzos en maximizar las operaciones en dicha**
18 **zona.]***El Programa de Transporte Marítimo del DTOP proveerá servicios en el área*
19 *metropolitana y a nivel isla. El servicio en el área metropolitana comprenderá aquellos que*
20 *determine el Secretario, incluyendo los que se ofrecen en lanchas Cataño-San Juan y el*
21 *Acuaexpreso, y el servicio de nivel isla se concentrará, pero no se limitará, en el servicio de*
22 *lanchas Ceiba-Vieques-Culebra, con el fin de concentrar esfuerzos en maximizar las*

1 *operaciones en dicha zona.*

2 **[Las deudas, obligaciones, contratos, pagarés, recibos, gastos, cuentas,**
 3 **fondos, promesas y propiedades de la Autoridad, sus funcionarios, agentes o**
 4 **empleados serán consideradas como pertenecientes a dicha Autoridad y no como**
 5 **del Gobierno de Puerto Rico o de ninguna oficina, negociado, departamento,**
 6 **instrumentalidad, agencia o subdivisión política, municipio, agente, funcionario o**
 7 **empleado del mismo.]**

8 **[La Autoridad]El DTOP** ejercerá sus deberes y poderes y cumplirá sus
 9 obligaciones bajo esta Ley[, **en coordinación con el Departamento. La ejecución por**
 10 **parte de la Autoridad de los poderes y facultades que le confiere esta Ley en**
 11 **ningún momento tendrán el efecto de investir a la Autoridad con el carácter de**
 12 **empresa privada.]o cualquier otra ley que así lo establezca."**

13 Sección 18.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 1-2000, según enmendada,
 14 conocida como "Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las
 15 Islas Municipio", para que lea como sigue:

16 "Artículo 4. - Deberes, Poderes y Facultades.

17 (a) Poderes del Secretario. Los poderes y deberes **[de la Autoridad]***del DTOP*
 18 *para implementar el Programa de Transporte Marítimo* los ejercerá el Secretario pero éste
 19 no tendrá derecho a devengar compensación por dichos servicios. El Secretario
 20 podrá llevar a cabo cualquier acto que sea conveniente o necesario para lograr los
 21 objetivos de esta Ley incluyendo, pero sin que se entienda como una limitación, los
 22 siguientes deberes, poderes y facultades:

1 (1) Organizar **[la Autoridad]***el Programa*.

2 (2) Establecer la política general **[de la Autoridad]***del Programa* para
3 cumplir con los objetivos de esta Ley en consonancia con el Plan de
4 Transportación.

5 (3) ...

6 (4) ...

7 (5) Adoptar y aprobar los reglamentos que gobiernen las operaciones
8 internas **[de la Autoridad]***del Programa*, así como los que sean necesarios para
9 ejercer lo dispuesto en esta Ley conforme a las disposiciones de la Ley **[Núm.**
10 **170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de**
11 **Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de**
12 **Puerto Rico”]***38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento*
13 *Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”*.

14 (6) Tendrá autoridad para establecer mediante reglamento tarifas
15 especiales, inclusive libre de costo, para usuarios del sistema de
16 transportación ofrecidos por **[la Autoridad]***el Programa* que sean residentes de
17 Vieques y Culebra y en condiciones meritorias.

18 (7) ...

19 (8) ...

20 (b) **[Poderes de la Autoridad]***Poderes del DTOP para implementar el Programa de*
21 *Transporte Marítimo. [La Autoridad tendrá]**Tendrá* poder para desarrollar y mejorar,
22 poseer, operar y manejar todo tipo de facilidades de tránsito marítimo y servicios de

1 transportación marítima entre cualesquiera puntos dentro de la jurisdicción de
2 Puerto Rico, excepto según se dispone en el Artículo 15 de esta Ley. **[La Autoridad**
3 **podrá]** *Podrá* ejercer todos los poderes necesarios o inherentes para llevar a cabo sus
4 propósitos corporativos, incluyendo, pero sin limitarse a:

5 **[(1) Tener sucesión perpetua como corporación.]**

6 **[(2)]**(1) Formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para
7 ejercer sus poderes.

8 **[(3) Adoptar, alterar y usar un sello corporativo según desee.]**

9 **[(4)]**(2) ...

10 **[(5)]**(3) ...

11 **[(6) Demandar y ser demandada bajo su propio nombre, querellarse y**
12 **defenderse en todos los tribunales de justicia y cuerpos administrativos,**
13 **entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor cualquier**
14 **derecho que le confiera una ley, contrato u otro acuerdo.]**

15 **[(7)]**(4) Recibir o aceptar y administrar cualesquiera regalos, subsidios,
16 préstamos o donaciones de cualesquiera propiedades o dineros de, y
17 contratar, arrendar, acordar o llevar a cabo cualquier otra transacción con
18 cualquier agencia federal, cualquier estado, el Gobierno de Puerto Rico, o
19 cualquier subdivisión política, municipio, instrumentalidad, agencia o
20 departamento de éstos, gastar los recaudos de los mismos para cualquiera de
21 sus fines **[corporativos,]** y para cumplir con todas las condiciones y requisitos
22 con respecto a éstos.

1 **[(8)](5)** Nombrar y/o contratar funcionarios, agentes y empleados y
2 fijar sus poderes y deberes según **[la Autoridad]***el Secretario* determine y
3 delegar las funciones y poderes que se otorgan en esta Ley en aquellas
4 personas que la **[Autoridad]***el Secretario* designe, y fijar y pagar la
5 remuneración que corresponda. [Disponiéndose, sin embargo, que **[la**
6 **Autoridad]***el DTOP* asumirá todas las obligaciones de la Autoridad de los
7 Puertos bajo los acuerdos de negociación colectiva vigentes entre dicha
8 Autoridad de los Puertos y las uniones que representan a los empleados o
9 trabajadores cubiertos por esta Ley. A esos efectos se dispone expresamente
10 que será de aplicabilidad en toda negociación colectiva lo dispuesto en la Ley
11 **[Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como “Ley de**
12 **Relacionas del Trabajo de Puerto Rico”]***45-1998, según enmendada, conocida*
13 *como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”*. Los
14 directores, oficiales y empleados **[de la Autoridad]***del Programa de Transporte*
15 *Marítimo del DTOP* estarán sujetos a las disposiciones de la Ley **[Núm. 12 de**
16 **24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Etica**
17 **Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”]***1-2012, según*
18 *enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental*
19 *de Puerto Rico”*.

20 **[(9)](6)** Adquirir de cualquier manera legal, incluyendo, pero sin
21 limitarse a, compra, arrendamiento, donación, permuta u otra forma legal,
22 propiedad mueble e inmueble, mejorada o sin mejorar, gravada o sin gravar, y

1 derechos propietarios sobre tierras, según sea necesario o conveniente para
2 ejercer los poderes y funciones conferidos **[a la Autoridad]** *al DTOP* por esta
3 Ley.

4 **[(10)](7) ...**

5 **[(11) Invertir sus fondos de acuerdo a la política establecida por el**
6 **Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la inversión de**
7 **fondos públicos.]**

8 **[(12)](8)** Fijar, imponer y cobrar rentas, derechos, tarifas y otros cargos,
9 en adelante “cargos”, para el uso de cualesquiera de sus facilidades de
10 tránsito marítimo u otras propiedades, y por sus servicios. Estos cargos, junto
11 con otros fondos legalmente disponibles para **[la Autoridad]** *el Programa de*
12 *Transporte Marítimo del DTOP* y aquellas asignaciones periódicas que haga la
13 Asamblea Legislativa, serán suficientes para al menos cubrir los gastos
14 incurridos por **[la Autoridad]** *el DTOP* para el desarrollo, mejoramiento,
15 extensión, reparación, mantenimiento y operación de sus facilidades de
16 tránsito marítimo y servicios y fomentar el uso más extenso que sea
17 económicamente viable de las mismas. Disponiéndose, que el Secretario podrá
18 hacer cualesquiera cambios a la estructura general de tarifas **[de la**
19 **Autoridad]** *del Programa*, y si éste determinare necesario, que tales cambios
20 sean efectivos inmediatamente y en el caso de aumentos temporeros o de
21 emergencia, éste presentará los reglamentos de tarifas conforme a lo dispuesto

1 en la Ley [Núm. 170, antes citada]38-2017, según enmendada, conocida como “Ley
2 de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

3 [(13)](9)...

4 [(14)](10)...

5 [(15)](11)...

6 [(16)](12)...

7 [(17)](13)

8 [(18)](14) Se **[autorizará a la Autoridad de Transporte**
9 **Marítimo]**autoriza al DTOP a realizar convenios con el Cuerpo de
10 Emergencias Médicas para que se proceda a realizar los correspondientes
11 adiestramientos especializados para atender los fines de esta Ley.”

12 Sección 19.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2000, según enmendada,
13 conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las
14 Islas Municipio”, para que lea como sigue:

15 “Artículo 5. - Fondos y Cuentas de la Autoridad.

16 El dinero **[de la Autoridad]**del DTOP para el Programa de Transporte Marítimo
17 será depositado **[con depositarios cualificados para recibir fondos del Gobierno de**
18 **Puerto Rico, pero se mantendrán en una cuenta o en cuentas separadas a nombre**
19 **de la Autoridad. La Autoridad hará los desembolsos de dichos, conforme a los**
20 **reglamentos y presupuestos aprobados por ella.]** en el Tesoro Estatal o en la cuenta
21 bancaria que el Secretario del Departamento de Hacienda determine de conformidad con la
22 Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad

1 *del Gobierno de Puerto Rico” y la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de*
2 *Cumplimiento con el Plan Fiscal”.* [La Autoridad establecerá, de acuerdo a los
3 **principios generalmente aceptados de contabilidad pública, el sistema de**
4 **contabilidad requerido para el control y registro estadístico apropiado de todo**
5 **gasto e ingreso perteneciente, manejado, o controlado por la Autoridad. La**
6 **contabilidad de la Autoridad deberá mantenerse de manera tal que identifique y**
7 **mantenga separadas apropiadamente, según sea aconsejable, las cuentas en cuanto**
8 **a las distintas clases de empresas y actividades de la Autoridad.]”**

9 Sección 20.- Se derogan los Artículos 6, 7, 14 y 16 y de la Ley 1-2000, según
10 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto
11 Rico y las Islas Municipio” y se reenumeran los siguientes artículos de conformidad.

12 Sección 21.- Se enmienda el reenumerado Artículo 6 de la Ley 1-2000, según
13 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto
14 Rico y las Islas Municipio”, para que lea como sigue:

15 “Artículo [8]6. – Informe a la Asamblea Legislativa y al Gobernador.

16 **[La Autoridad]***El DTOP* rendirá a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de
17 Puerto Rico un informe anual *sobre el Programa* que incluirá: (a) un **[estado financiero**
18 **e]** informe completo de los negocios **[de la Autoridad]** por el año fiscal anterior; (b)
19 una relación completa y detallada de todos sus contratos y transacciones *de*
20 *naturaleza fiscal* para el año fiscal a que corresponda el informe; **[y]**e (c) información
21 completa de la situación y progreso de todas sus actividades desde la fecha de su
22 último informe.”

1 Sección 22.- Se enmienda el reenumerado Artículo 7 de la Ley 1-2000, según
2 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto
3 Rico y las Islas Municipio”, para que lea como sigue:

4 “Artículo **[9]**(7). – Adquisición de Propiedades por el Gobierno para **[la**
5 **Autoridad]***el DTOP para Uso y Beneficio del Programa de Transporte Marítimo.*

6 **[A solicitud de la Autoridad, el]**El Gobernador de Puerto Rico o el Secretario
7 podrán adquirir por compra, expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal,
8 a nombre y en representación del Gobierno de Puerto Rico, y para uso y beneficio
9 **[de la Autoridad]***del Programa de Transporte Marítimo*, en la forma que **[prevee]***provee*
10 esta Ley y las leyes de Puerto Rico sobre expropiación forzosa, el título de cualquier
11 propiedad o interés sobre la misma que **[la Autoridad]***el DTOP* estime necesaria o
12 conveniente para **[sus]***los fines del Programa*, incluyendo sus necesidades futuras.”

13 Sección 23.- Se enmienda el reenumerado Artículo 10 de la Ley 1-2000, según
14 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto
15 Rico y las Islas Municipio”, para que lea como sigue:

16 “Artículo **[12]**10. – Exención Contributiva.

17 **[La Autoridad]***El DTOP* estará **[exenta]***exento* del pago de todas las
18 contribuciones, patentes, cargos o licencias impuestas por el Gobierno de Puerto Rico
19 o sus municipios y sobre aquéllas bajo la jurisdicción, potestad, control, dominio,
20 posesión o supervisión de la Autoridad y sobre los ingresos obtenidos de
21 cualesquiera de las empresas o actividades **[de la Autoridad]***del Programa*. No
22 obstante, **[la Autoridad]***el DTOP* pagará arbitrios sobre artículos de uso y consumo,

1 sujeto a lo dispuesto en la **[Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según**
2 **enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de**
3 **1994”]***Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto*
4 *Rico de 2011”*. **[La Autoridad]***El DTOP estará también exenta del pago de todo tipo*
5 *de cargos, sellos y comprobantes de rentas internas, aranceles, contribuciones o*
6 *impuestos de toda naturaleza requeridos por ley para la tramitación de*
7 *procedimientos judiciales, la producción de certificados en toda oficina o*
8 *dependencia del Gobierno de Puerto Rico, y el otorgamiento de documentos*
9 *públicos y su inscripción en cualquier registro público del Gobierno de Puerto Rico.”*

10 Sección 24.- Se enmienda el reenumerado Artículo 11 de la Ley 1-2000, según
11 enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto
12 Rico y las Islas Municipio”, para que lea como sigue:

13 “Artículo **[13]**11. — Declaración de Utilidad Pública.

14 Los fines para los cuales se crea **[la Autoridad]***el Programa* y para los cuales *el*
15 *DTOP* ejercerá sus poderes son propósitos públicos para el beneficio del Pueblo de
16 Puerto Rico, y el ejercicio de los poderes conferidos por esta Ley constituye el
17 cumplimiento de funciones gubernamentales esenciales. Toda obra, proyecto,
18 empresa y propiedad y sus accesorios, que **[la Autoridad]***el DTOP* estime necesario o
19 conveniente utilizar para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, quedan por la
20 presente declarados de utilidad pública.”

21 CAPÍTULO IV. AUTORIDAD DE TRANSPORTE INTEGRADO DE PUERTO RICO

22 Sección 25.- Consolidación.

1 La Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico (ATI), se consolida
2 dentro del DTOP con el propósito de procurar la operación, funcionamiento,
3 mejoramiento y desarrollo efectivo de todo tipo de facilidades de transportación
4 colectiva y marítima. Los poderes y facultades de ATI serán ejercidos por el DTOP, a
5 través de los poderes y facultades fijados por Ley para el Programa de Transporte
6 Marítimo y el Programa Metropolitano de Autobuses.

7 CAPÍTULO V: COMISIÓN PARA LA SEGURIDAD EN EL TRÁNSITO

8 Sección 26.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de
9 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión para la Seguridad en el
10 Tránsito”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 1.- Programa de Prevención de Accidentes de Tránsito.

12 (1) Autoridad del Gobernador [**del E. L. A.**] para establecer un programa sobre
13 prevención de accidentes de tránsito.

14 [**En adición a**]*Además de* los poderes y facultades que le confieren la Constitución y
15 las leyes [**del Estado Libre Asociado**] de Puerto Rico, el Gobernador queda por la
16 presente facultado, *directamente o mediante delegación expresa a un representante*
17 *autorizado*, para concertar y tramitar los convenios necesarios a los fines de que [**el**
18 **Estado Libre Asociado de**] Puerto Rico pueda recibir todos los fondos y beneficios
19 que le correspondan, y que en el futuro se provean, bajo las disposiciones de la
20 vigente Ley Pública del Congreso núm. 89-564 de 1966, conocida como
21 Highway Safety Act of 1966, y bajo cualquier otra ley federal enmendatoria o
22 suplementaria de ésta.

1 (2) Responsabilidad del Gobernador de administrar el programa de prevención de
2 accidentes de tránsito.

3 El Gobernador **[del Estado Libre Asociado]** de Puerto Rico será responsable de
4 **[administrar el]***la administración del* Programa de Prevención de Accidentes de
5 Tránsito que se lleva a cabo de acuerdo con esta Ley. A tales efectos hará los
6 contactos necesarios con el gobierno federal y trabajará en coordinación con éste en
7 el desarrollo de programas y actividades que se realicen de acuerdo con la Ley
8 Pública del Congreso Núm. 89-564 de 1966, y las leyes enmendatorias y
9 suplementarias de ésta. A esos fines el Gobernador deberá coordinar las actividades
10 relacionadas con la prevención de los accidentes de tránsito que lleven a cabo las
11 agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios **[del Estado Libre**
12 **Asociado]** de Puerto Rico. El Gobernador podrá delegar todos los poderes y deberes
13 que se le confieren en **[esta sección]***este artículo* en **[la Comisión]***el Departamento de*
14 *Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico (DTOP), el cual desempeñará los poderes y*
15 *deberes delegados a través de la Secretaría Auxiliar para la Seguridad en el Tránsito;*
16 Disponiéndose, sin embargo, que el Gobernador será siempre responsable de la
17 administración del programa.”

18 Sección 27.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de
19 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión para la Seguridad en el
20 Tránsito”, para que lea como sigue:

21 “Artículo 2. – **[Comisión]***Secretaría Auxiliar* para la Seguridad
22 en el Tránsito.

1 (1) Creación **[de la Comisión]**de la *Secretaría Auxiliar*. Por la presente se crea **[un**
2 **comité de coordinación que se conocerá como la "Comisión de Seguridad en el**
3 **Tránsito", al cual se hará referencia de aquí en adelante como la "Comisión"]**la
4 *Secretaría Auxiliar para la Seguridad en el Tránsito (en adelante, Secretaría Auxiliar), la*
5 *cual formará parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico.*
6 **[Esta Comisión]**La *Secretaría Auxiliar* será **[presidida]**dirigida por **[el Gobernador o]**
7 la persona en quien **[él]**el *Secretario del DTOP, con el consentimiento del Gobernador*
8 *delegue, cuyo puesto se llamará Secretario/a Auxiliar.*

9 **[(2) Miembros de la Comisión.**

10 **(a) La Comisión estará integrada por los siguientes funcionarios o aquellos**
11 **representantes a quienes dichos funcionarios públicos designen, quienes deben**
12 **tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma**
13 **efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán**
14 **responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de**
15 **las determinaciones que se tomen en la Comisión.**

16 **1. El Gobernador**

17 **2. El Secretario de Transportación y Obras Públicas**

18 **3. El Secretario de Educación**

19 **4. El Secretario de Salud**

20 **5. El Superintendente de la Policía**

21 **6. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras**

22 **7. El Director Administrativo de los Tribunales**

- 1 **8. El Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por Accidentes**
- 2 **de Automóviles**
- 3 **9. El Secretario de Justicia**
- 4 **10. El Secretario del Departamento de Servicios contra la Adicción**
- 5 **11. El Presidente de la Comisión de Servicio Público**
- 6 **12. Un representante del interés público quien será nombrado por el Gobernador**
- 7 **por un término de dos (2) años**
- 8 **13. Un representante de la juventud, quien también será nombrado por el**
- 9 **Gobernador por un término de tres (3) años. El representante de la juventud será**
- 10 **un joven mayor de dieciocho (18) años y menor de treinta (30) años.]**

11 ([3]2) Funciones y poderes. **[La Comisión]***La Secretaría Auxiliar* actuará como la
12 **[agencia]***unidad* central coordinadora en la planificación, administración y ejecución
13 de los programas de prevención de accidentes de tránsito. **[La Comisión]***La Secretaría*
14 *Auxiliar* no está, sin embargo, facultada para ejercer la autoridad ni los poderes y
15 deberes conferidos a otras agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas u
16 otras subdivisiones políticas de nuestra estructura gubernamental.

17 1. A los fines de conseguir los propósitos de esta Ley y los mayores beneficios de
18 los fondos federales que se asignen al Programa de Prevención de Accidentes de
19 Tránsito, **[la Comisión]***el DTOP, a través de la Secretaría Auxiliar y por delegación del*
20 *Gobernador*, tendrá las siguientes funciones:

21 (a)...

22 (b)...

1 (c)...

2 (d) Preparar, desarrollar y coordinar, en cooperación con las diferentes
3 agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas y municipios que por
4 ley tienen la responsabilidad de llevar a cabo alguna fase relacionada con el
5 tránsito, un estudio anual sobre el efecto en la seguridad en el tránsito en las
6 carreteras del **[Estado Libre Asociado]**Gobierno de Puerto Rico del uso de
7 teléfonos portátiles con y sin el sistema de "manos libres " mientras se
8 maneja.

9 2. Para llevar a cabo estas funciones, **[la Comisión]**el DTOP, a través de la Secretaría
10 Auxiliar y por delegación del Gobernador, tendrá los siguientes poderes:

11 (a) Nombrar un Comité de Trabajo, **el cual estará integrado por un**
12 **representante de cada una de las agencias y corporaciones públicas que**
13 **forman parte de la Comisión,** a fin de que realice estudios y someta
14 recomendaciones **[a la Comisión]**a la Secretaría Auxiliar sobre diferentes
15 aspectos de la seguridad en el tránsito. *El Comité estará compuesto por las*
16 *siguientes personas o sus representantes: el Secretario del Departamento de*
17 *Educación, el Secretario del Departamento de Salud, el Comisionado del Negociado de*
18 *la Policía, el Director de la Autoridad de Carreteras, el Director Administrativo de los*
19 *Tribunales, el Director Ejecutivo de la Administración de Compensaciones por*
20 *Accidentes de Automóviles, el Secretario del Departamento de Justicia, el*
21 *Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la*
22 *Adicción y el Presidente del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos. Este*

1 *Comité deberá reunirse al menos una vez al año para compartir informes y*
2 *recomendaciones.*

3 (b)...

4 (c) Utilizar recursos disponibles dentro de las agencias y corporaciones
5 públicas que **[la integran]***forman parte del Comité de Trabajo*, tales como el uso
6 de oficinas, personal, equipo, material y otras facilidades, quedando dichas
7 agencias y corporaciones, particularmente la Administración de
8 Compensaciones por Accidentes de Automóviles (A.C.A.A.), autorizadas por
9 esta Ley a poner dichas oficinas, personal, equipo, material y demás
10 facilidades a la disposición **[de la Comisión]***de la Secretaría Auxiliar cuando sea*
11 *necesario.*

12 (d) Nombrar un **[Director Ejecutivo]***Secretario Auxiliar* y todo el personal
13 necesario para la administración y ejecución del programa, conferirle aquellos
14 poderes y obligaciones que estime conveniente y pagarle por sus servicios la
15 compensación que **[la Comisión]** determine. El personal **[de la Comisión]***de la*
16 *Secretaría Auxiliar* se regirá por las disposiciones de la Ley **[Núm. 184 de 3 de**
17 **agosto de 2004]***8-2017*, según enmendada, conocida como “[**Ley para la**
18 **Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado**
19 **Libre Asociado de Puerto Rico]***Ley para la Administración y Transformación de*
20 *los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico*”. Se faculta **[a la Comisión]***al*
21 *DTOP* para que, en los casos en que lo estime necesario, incluya a uno o más
22 de **[sus]***los funcionarios de la Secretaría Auxiliar* en el Servicio de Confianza.

1 (e) Recibir a nombre del **[Estado Libre Asociado]***Gobierno* de Puerto Rico los
2 fondos y beneficios que asigne el Gobierno Estatal de acuerdo con la Ley
3 Pública del Congreso Núm. 89-564 de 1966 y las leyes enmendatorias y
4 suplementarias de ésta, y disponer de dichos fondos para el desarrollo de
5 proyectos y actividades relacionados con la prevención de los accidentes de
6 tránsito.

7 (f) Asignar o transferir a las agencias, departamentos, instrumentalidades,
8 corporaciones públicas y municipios, aquellos fondos estatales o federales o
9 parte de ellos que **[la Comisión]***la Secretaría Auxiliar* tenga a su disposición
10 para que dichos organismos puedan desarrollar cualquier proyecto específico
11 de seguridad de tránsito que previamente hubiere sido aprobado por **[la**
12 **Comisión]***la Secretaría Auxiliar*.

13 (g)...

14 (h)...

15 (i)...

16 (j)...

17 **([4]3) [Funcionamiento]***Informes a la Asamblea Legislativa*.

18 **[1. Reuniones. La Comisión se reunirá no menos de cuatro (4) veces al año,**
19 **previa convocatoria al efecto hecha por el presidente. Siete (7) de sus miembros**
20 **constituirán quórum y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros**
21 **presentes. El Director Ejecutivo será responsable de preparar las minutas de las**

1 reuniones, acuerdos, informes anuales y periódicos, según sea necesario, y circular
2 éstos entre los demás miembros de la Comisión.

3 Cada miembro que pueda designar un representante notificará a la Comisión la
4 persona designada para representarlo en las reuniones de la Comisión. El Director
5 Ejecutivo de la Comisión será responsable de preparar las minutas de las
6 reuniones, acuerdos, informes anuales y periódicos, según sea necesario, y circular
7 éstos entre los demás miembros de la Comisión.]

8 **[2. Informes a la Asamblea Legislativa La Comisión]***El DTOP, a través de la*
9 *Secretaría Auxiliar, preparará un Informe Anual resumiendo la labor realizada, los*
10 *objetivos logrados, los programas futuros y las recomendaciones de legislación*
11 *necesarias para llevar a cabo dichos programas. Dicho informe será sometido a la*
12 *Asamblea Legislativa al comienzo de cada sesión ordinaria."*

13 Sección 28.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de
14 1972, según enmendada, conocida como "Ley de la Comisión para la Seguridad en el
15 Tránsito", para que lea como sigue:

16 "Artículo 3. — Asignación y Disposición de Fondos.

17 (1) Asignación de fondos. La Administración de Compensaciones por Accidentes de
18 Automóviles (A.C.A.A.) asignará y proveerá **[a la Comisión]***al DTOP* los fondos
19 necesarios para **[su funcionamiento]***el funcionamiento de la Secretaría Auxiliar,*
20 quedando también autorizada a solicitar y aceptar la cooperación financiera, a esos
21 fines, de cualquier otro programa o institución interesada.

1 (2) Disposición de fondos por **[la Comisión]** *la Secretaría Auxiliar*. **[La Comisión]** *El*
2 *DTOP, a través de la Secretaría Auxiliar, preparará anualmente un presupuesto que*
3 *presentará a la A.C.A.A. para su aprobación. Los fondos que la A.C.A.A. asigne [a la*
4 **Comisión]** *al DTOP para el funcionamiento de la Secretaría Auxiliar, así como los fondos*
5 *que aporte el gobierno federal, permanecerán bajo la custodia [de la A.C.A.A. en una*
6 **partida independiente creada para ese propósito]** *del Departamento de Hacienda. Los*
7 *desembolsos los efectuará [la A.C.A.A.] el Departamento de Hacienda, previa [la]*
8 *certificación [de la Comisión] del DTOP mediante la Secretaría Auxiliar y con cargo a la*
9 *partida de [ésta] éste.”*

10 Sección 29.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 33 de 25 de mayo de
11 1972, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión para la Seguridad en el
12 Tránsito”, para que lea como sigue:

13 “Artículo 4. — Transferencia de Fondos.

14 Por la presente se transfiere a la Administración de Compensaciones por
15 Accidentes de Automóviles el remanente no gastado de los fondos asignados
16 previamente para el funcionamiento **[de la Comisión]** *de la Secretaría Auxiliar del*
17 *DTOP. [La Comisión] El DTOP permanecerá como un organismo independiente de*
18 *la A.C.A.A., sujeta a las disposiciones de esta Ley.”*

19 CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

20 Sección 30.- Se deroga la Ley 132-2014, según enmendada, conocida como
21 “Ley de la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico.

22 Sección 31.- Se deroga la Ley Núm. 16 de 8 de octubre de 1980, conocida como

1 “Ley de la Junta Asesora sobre Transportación de Puerto Rico”.

2 Sección 32.- Se deroga el Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 6 de
3 1971, según enmendado, y se reenumeran los siguientes artículos de conformidad.

4 Sección 33. Personalidad Jurídica.

5 A la fecha de vigencia de esta Ley, luego de que la persona o comité
6 nombrada por el Gobernador, de conformidad con esta Ley para llevar a cabo la
7 transición, presente una certificación ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa a
8 los fines de que se han realizado todos los trámites para la efectiva consolidación de
9 las entidades comprendidas en el Plan y esta Ley, cesará la personalidad jurídica
10 independiente y corporativa de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, la
11 Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, y la
12 Autoridad de Transporte Integrado de Puerto Rico, y estas funcionarán y operarán
13 de conformidad con lo establecido en el Plan de Reorganización del Departamento
14 de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019 y esta Ley.

15 Sección 34.- Funcionamiento y Organización Interna.

16 Las estructuras y procesos internos necesarios para la implementación del
17 Plan de Reorganización del DTOP y esta Ley, si alguno, serán creados mediante
18 reglamentación interna adoptada de conformidad con la Ley Núm. 147 de 18 de
19 junio de 1980, según enmendada, la Ley 8-2017, según enmendada, la Ley 26-2017,
20 según enmendada, la Ley 122-2017 y a la normativa vigente.

21 Sección 35.- Presupuesto y otros Fondos.

1 El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)
2 preparará, administrará, solicitará, gestionará, recibirá, formulará y ejecutará el
3 control del presupuesto del DTOP, según reorganizado por el Plan, tomando en
4 consideración a las entidades consolidadas. En ese sentido, el Secretario ejercerá
5 control sobre los presupuestos actuales de la Autoridad Metropolitana de
6 Autobuses, la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Autoridad de Transporte
7 Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio y la Autoridad de Transporte
8 Integrado de Puerto Rico, los cuales se incluirá como programas en el presupuesto
9 del DTOP conformando un solo presupuesto. Para los próximos años fiscales, el
10 Secretario someterá el presupuesto del DTOP, según reorganizado, a la Oficina de
11 Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa para la inclusión y aprobación
12 de sus correspondientes asignaciones presupuestarias.

13 La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con el Departamento
14 de Hacienda, determinará la estructura presupuestaria necesaria para el DTOP,
15 considerando los nuevos organismos consolidados en éste, de forma tal que el
16 Departamento de Hacienda pueda crear las cifras de cuenta que sean necesarias.

17 Sección 36.- Equivalencia de Conceptos.

18 Toda ley, reglamento, orden o documento oficial que se refiera a la Autoridad
19 Metropolitana de Autobuses o AMA, Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto
20 Rico y las Islas Municipio o ATM, a la Autoridad de Transporte Integrado de Puerto
21 Rico o ATI o, a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, se entenderá que se
22 refiere al DTOP, según reorganizado en virtud del Plan de Reorganización del

1 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019 y las
2 disposiciones de esta Ley.

3 Sección 37.- Reglamentos adoptados bajo leyes previas.

4 Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
5 documentos administrativos de las entidades que por el Plan de Reorganización del
6 Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019 se
7 consolidan en el DTOP, siempre que sean cónsonos con esta Ley, se mantendrán
8 vigentes hasta que éstos sean expresamente enmendados, suplementados, derogados
9 o dejadas sin efecto por el Secretario o el Gobernador.

10 Sección 38.- Contabilidad.

11 Al momento de implementar el “Plan de Reorganización del Departamento
12 de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019” y esta Ley, el
13 Departamento de Hacienda se asegurará que las operaciones y transacciones de
14 naturaleza fiscal del DTOP se realicen conforme con la Ley Núm. 230 de 23 de julio
15 de 1974, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Contabilidad del
16 Gobierno de Puerto Rico” y la normativa vigente.

17 Tanto el DTOP como cada una de las agencias que se consolidan en dicho
18 organismo proveerán al Departamento de Hacienda toda la información que sea
19 necesaria para que en cumplimiento con la normativa federal y estatal vigente se
20 realice una identificación y contabilidad adecuada de los fondos provenientes de
21 cada una de las subvenciones y programas federales. Asimismo, seguirán todas las
22 directrices del Departamento de Hacienda para asegurar la transferencia y

1 contabilidad correcta de los fondos de todos los orígenes de recursos, el pago de las
2 obligaciones y los desembolsos que se encuentren en proceso a la fecha de
3 aprobación de la medida, así como cualquier transacción fiscal que estuviere
4 pendiente a completarse.

5 Sección 39.- Programas Federales.

6 Al momento de implementar el “Plan de Reorganización del Departamento
7 de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico de 2019” y esta Ley se deberán
8 salvaguardar los fondos recibidos a través de los diversos programas y subvenciones
9 federales. Ambas medidas legislativas persiguen fortalecer las estructuras internas
10 de monitoreo y supervisión de cumplimiento para garantizar la continuidad en el
11 acceso a fondos federales y maximizar su utilización. Sin embargo, se dispone que
12 cualquier cambio a un programa o agencia conforme a esta Ley, se dejará sin efecto si
13 el cambio tiene como resultado la pérdida de fondos federales recibido a través de
14 un programa o subvención federal, no sin antes, realizar los esfuerzos necesarios
15 para implementar todas las medidas correctivas posibles y aceptables para lograr el
16 cumplimiento con las agencias federales correspondientes.

17 Sección 40.-Transferencia.

18 Los poderes, deberes y facultades que eran ejercidos por las entidades
19 públicas consolidadas en el DTOP en virtud del Plan de Reorganización, recaerán
20 exclusivamente sobre la figura del Secretario a partir de la aprobación de esta Ley.
21 De igual forma, todos los servicios que antes eran realizados por las entidades
22 consolidadas en el DTOP en virtud del Plan, serán brindados por este último.

1 Una vez entre en vigor esta Ley, se transferirán al DTOP todos los puestos,
2 bienes muebles e inmuebles, documentos, expedientes, materiales, equipo, fondos,
3 derechos, facultades, poderes, deberes y activos previamente asignados a la
4 Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Autoridad de Transporte Integrado de
5 Puerto Rico, la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la Autoridad de Transporte
6 Marítimo de Puerto Rico. También se transfieren al DTOP todas las obligaciones,
7 litigios, deudas y pasivos de las entidades consolidadas por este Plan.

8 En lo concerniente a la transferencia de los fondos federales se hará con el aval
9 de las entidades gubernamentales que los supervisan y en cumplimiento con las
10 disposiciones legales y normativas aplicables al programa para evitar cualquier
11 señalamiento y /o pérdida futura de fondos.

12 Todo bien adquirido mediante fondos federales será utilizado únicamente
13 para los fines contemplados en la ley o reglamentación federal en virtud de la cual se
14 concedieron los mismos.

15 El Secretario también habrá de determinar el uso y control de equipo,
16 materiales y toda propiedad transferida al DTOP producto de la consolidación
17 establecida en el Plan. No obstante, en lo concerniente a la propiedad adquirida con
18 fondos federales, se mantendrá el uso y se cumplirá con la normativa federal
19 aplicable.

20 Sección 41.- Disposiciones sobre Empleados.

21 Las disposiciones del Plan y de esta Ley no podrán ser utilizadas como
22 fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. El personal

1 que compone al DTOP a través de las entidades consolidadas en el Plan, será
2 asignado de conformidad con los estatutos, reglamentos y normas administrativas
3 aplicables a los mismos. De igual forma, todo reglamento y transacción de personal
4 deberá cumplir con lo establecido en la Ley 8-2017, según enmendada, conocida
5 como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el
6 Gobierno de Puerto Rico”.

7 Los empleados que como resultado de la reorganización de una entidad
8 consolidada bajo el Plan y esta Ley sean transferidos, conservarán todos los derechos
9 adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les
10 sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier
11 sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecido por
12 ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación del Plan y esta Ley y que
13 sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, conocida como “Ley de
14 Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la Ley 106-2017, conocida como la “Ley para
15 Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de
16 Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos” y la Ley 3-2017, según
17 enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y
18 Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

19 Sección 42.-Disposiciones Transitorias.

20 El Gobernador queda autorizado para adoptar las medidas de transición que
21 fueran necesarias a los fines de que se implanten las disposiciones del Plan de

1 Reorganización sin que se interrumpan los servicios públicos y demás procesos
2 administrativos de los organismos que formarán parte del DTOP y sus componentes.

3 Entre las acciones necesarias, apropiadas y convenientes para cumplir con los
4 propósitos del Plan de Reorganización del Departamento de Transportación y Obras
5 Públicas de 2019 se encuentran, pero sin limitarse: la revisión de reglamentos,
6 establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la
7 estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos y
8 reubicación de oficinas.

9 Los sistemas financieros y contables de las corporaciones públicas
10 consolidadas en el DTOP se mantendrán activos hasta tanto no se cumplan con todos
11 los procedimientos gubernamentales necesarios y requeridos por el Departamento
12 de Hacienda para realizar la transferencia de fondos depositados en instituciones
13 bancarias privadas al Tesoro Estatal, así como la transferencia a los sistemas
14 contables del Departamento de Hacienda. Dichos procesos se realizarán de forma
15 ordenada, por lo que previo a ello, el DTOP deberá cumplir con diversos
16 procedimientos gubernamentales tales como: el cierre de operaciones contables,
17 notificaciones a suplidores y radicaciones de estados financieros auditados hasta el
18 año fiscal en que concluya el cierre de las operaciones, entre otros.

19 El Gobernador deberá nombrar a la persona o comité para realizar la
20 transición en un periodo de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales
21 después de aprobada esta Ley. La persona o comité designado por el Gobernador
22 para realizar la transición, tendrá hasta ciento veinte (120) días a partir de su

1 nombramiento, para realizar, culminar y certificar el cumplimiento del proceso de
2 transición. Sin embargo, a petición de la persona o comité a cargo de la transición,
3 dicho término podrá ser prorrogado hasta un máximo de noventa (90) días
4 adicionales para culminar y certificar el cumplimiento del proceso de transición.

5 Mientras tanto, las funciones actuales de las entidades consolidadas podrán ser
6 ejercidas por los funcionarios y estructuras existentes hasta que se certifique que la
7 transición ha terminado. Los reglamentos y procesos vigentes seguirán vigentes
8 hasta que la persona o comité designado por el Gobernador para la transición los
9 modifique de conformidad con la Ley y podrá aplicarlos independientemente se
10 refieran a la estructura administrativa previa al Plan de Reorganización y esta Ley.

11 Disponiéndose además, que el/la actual Director/a Ejecutivo/a de la Comisión
12 para la Seguridad en el Tránsito pasará a ser el Secretario/a Auxiliar de la Secretaría
13 Auxiliar para la Seguridad en el Tránsito y ejercerá los poderes, deberes y facultades
14 de conformidad con esta Ley, por delegación del Secretario y con el consentimiento
15 del Gobernador.

16 La Secretaría Auxiliar para la Seguridad en el Tránsito continuará utilizando los
17 sistemas contables y realizará las transacciones de desembolsos de fondos a través de
18 A.C.A.A., de la misma forma en que lo hacía previo a la vigencia de esta Ley, hasta
19 que el Departamento de Hacienda certifique al Gobernador que se han completado
20 los procesos necesarios y correspondientes de modo que le permita custodiar,
21 contabilizar, obligar y desembolsar los fondos asignados al DTOP sin poner en
22 riesgo el acceso, la disponibilidad y uso de los fondos federales u otros orígenes de

1 recursos.

2 Sección 43.- Disposiciones especiales.

3 Ninguna disposición de esta Ley modificará, alterará o invalidará cualquier
4 acuerdo, convenio o contrato debidamente otorgado por entidades o
5 instrumentalidades que por el Plan del Departamento de Transportación y Obras
6 Públicas de Puerto Rico de 2019 se consolidan y que estén vigentes al entrar en vigor
7 esta Ley.

8 Sección 44.- Disposición sobre Leyes en conflicto.

9 En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto, o sean
10 inconsistentes con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las
11 disposiciones de esta Ley.

12 Sección 45.- Injunction.

13 No se expedirá *injunction* alguno para impedir la aplicación de esta ley o
14 cualquier parte de esta.

15 Sección 46.- Separabilidad.

16 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
17 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
18 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
19 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
20 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
21 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
22 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada

1 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
2 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
3 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
4 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
5 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
6 o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
7 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
8 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje
9 sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus
10 partes, o, que, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su
11 aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera
12 aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal
13 pueda hacer.

14 Sección 47.- Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente desde su aprobación. La vigencia
16 de esta Ley estará suspendida hasta que la persona o comité nombrada por el
17 Gobernador, de conformidad con esta Ley, para llevar a cabo la transición, presente
18 una certificación ante el Gobernador y la Asamblea Legislativa a los fines de que se
19 han realizado todos los trámites para la efectiva consolidación de las entidades
20 comprendidas en el Plan y esta Ley. Sin embargo, la Secretaría Auxiliar para la
21 Seguridad en el Tránsito continuará utilizando los sistemas contables y realizará las
22 transacciones de desembolsos de fondos a través de A.C.A.A., de la misma forma en

- 1 que lo hacía previo a la vigencia de esta Ley, hasta que el Secretario de Hacienda
- 2 certifique al Gobernador que cuenta con un sistema contable apropiado que le
- 3 permita custodiar y desembolsar los fondos sin poner en riesgo el acceso, la
- 4 disponibilidad y utilización de los fondos federales.